

RESOLUCION Nro. 013 - CONCEJO MUNICIPAL -2023

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, La Constitución de la República, en cuanto a la seguridad jurídica, contemplada en el artículo 82 señala que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)". por su parte La Corte Constitucional determina que "La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ..."; de lo anotado se desprende la obligatoriedad que tenemos las instituciones públicas y todo persona natural y jurídica a respetar los procedimientos vigentes contenidos una norma previa, publica y aplicable.

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...".

QUE, de acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable, esta procuraduría sindical actuara de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUE, el artículo 264 determina que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial,

con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...).

QUE, el Art. 57.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...).

QUE, el Art. 436 COOTAD. - Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

QUE, el Art. 437 del Código precedente señala.- Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; Y,

b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad.

QUE, el Art. 7 del COOTAD, señala que "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley"

QUE, Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...).

QUE, el Art. 438 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Permuta.- Para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta"; y el 439 define los "Casos en los que procede la permuta.- Será permitida la permuta de bienes del dominio privado: a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y, b) Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado"

QUE, de conformidad con lo que establece el Art. 69 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo " las resoluciones deberán ser expresas, motivadas, claras y resumidas sobre los que el Concejo acordó, estas serán numeradas secuencialmente y llevadas en un archivo físico para su mejor manejo"

Una vez aprobadas se procederá a notificar a los interesados/as de manera inmediata a través de secretaría general y serán de obligatorio cumplimiento"

QUE, el Art. 12 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN CATAMAYO Y SUS PARROQUIAS**, determina:

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS Art. 12.- PARA SOLICITAR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y/O VACANTES. - Los solicitantes cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de Edad;
- b) Petición realizada en papel valorado dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, solicitando la venta del predio;
- c) Copia de cédula de identidad y certificado de votación;
- d) Declaración juramentada notariada de: No tener sentencia ejecutoriada de tráfico de tierras; No haber sido declarado interdicto o en desacato; Encontrarse en posesión pacífica e ininterrumpida por más de 10 años anteriores a la presentación de la solicitud

administrativa; Que el predio que se solicita su venta no es área verde, no es un bien de uso público y no está ubicado en un sector de riesgo natural por quebradas, topografía irregular etc.;

e) Certificado de no adeudar al GADM de Catamayo;

f) Certificado del Registro de la Propiedad de no poseer bienes en el cantón Catamayo;

g) Señalamiento de correo electrónico, número de celular o convencional para notificaciones;

h) Levantamiento planimétrico georreferenciado del bien mostrenco.

QUE, mediante oficio sin número de fecha 11 de abril del 2023, suscrito por el Sr. Jonathan Ortiz, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SAN PEBITA CIA LTDA., quien en la parte pertinente manifiesta lo siguiente: "La compañía de transporte mixto Sanpebita está dedicada a prestar el servicio de transporte a toda la comunidad de nuestra Parroquia San Pedro de la Bendita, servicio que se lo presta con calidad y con alto sentido social. Ante ello, recurrimos a su Autoridad para solicitar comedidamente se nos venda el TERRENO MUNICIPAL ubicado la vía al sector togueros (adjunto referencia) en la parroquia San Pedro de la Bendita a nuestra Compañía de Transporte Mixto Sanpebita con el objetivo de construir una infraestructura que permitirá realizar actividades de capacitación y recreación a los miembros de la compañía, y que también estarán al servicio de la comunidad de la parroquia San Pedro de la Bendita".

QUE, conforme Informe Técnico Nro. 015-KGRR-CRCUR-GADMC-2023 de fecha 17 de abril del 2023 suscrito por la Arq. Karina Giomara Ruiz Robles, Coordinadora de Regulación y Control Urbano y Rural (e) dirigido al Arq. Jandry Jamil Moncada Asanza Director de Planificación (e), confiere información catastral, **Propietario:** Gad Municipal de Catamayo, **Clave Catastral:** 1103530101004021000 **Cantón:** Catamayo, **Parroquia:** San Pedro de la Bendita, **Área del terreno según catastro:** 985.67 m² **Avalúo:** \$ 6,889.83.

QUE, con Memorando Nro. GADMC-CRYCU-2023-0392-MEMO, de fecha 18 de abril de 2023, dirigido al Abg. Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Cantón Catamayo, la Arq. Karina Giomara Ruiz Robles COORDINADORA (E) DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO DEL GADM CATAMAYO, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "Por medio de la presente y en atención al Oficio S/N de fecha 11 de abril del 2023, presentado por el Sr. Jonathan Ortiz, en calidad de Presidente de la Compañía de Transportes Mixto "SAN PEBITA" quien solicita textualmente, "recurrimos a su autoridad para solicitar comedidamente se nos venda el terreno Municipal ubicado en la vía al sector Togueros... con el objetivo de construir una infraestructura que conste de un salón de actos y canchas deportivas, infraestructura que permitirá realizar actividades de capacitación y recreación a los miembros de la compañía y al servicio de la comunidad". Me permito poner a su conocimiento el Informe Técnico Nro. 015-KGRR-CRCUR-GADMC-2023, en atención a lo solicitado".

QUE, mediante Memorando Nro. GADMC-DJ-2023-0109-MEMO, de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Guzmán Sarango, PROCURADOR SINDICO DEL GADMC, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "INFORME: De los antecedentes mencionados y la Base Legal citada y de acuerdo al informe suscrito por la Arq. Karina Giomara Ruiz Robles, Coordinadora de Regulación y Control Urbano y Rural (e), al tratarse la Compañía de Transporte Mixto SANPEBITA de una persona jurídica de derecho privado, y el predio singularizado en el presente, un lote de terreno municipal, debo manifestar que, SI ES PROCEDENTE REALIZAR LA VENTA, conforme ha sido solicitado por el Sr. Jonathan Ortiz, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SAN PEBITA CIA LTDA, para que, se construya la infraestructura manifestada, para lo cual, se deberá contar previamente con la aprobación y autorización por parte del Concejo Cantonal de Catamayo, además de emitirse la correspondiente certificación de que el GADMC no tiene contemplada la utilización de este bien inmueble para construir obra alguna, para la continuidad del trámite."

QUE, acorde a la RESOLUCION No. CONCEJO MUNICIPAL-071-2023, tomada en la Sesión Extraordinaria No. 04-2023-SE, de fecha 26 de abril de 2023, el Concejo del GAD Municipal de Catamayo en el Punto 5 RESOLVIÒ: "Art. 1.- Acoger el Informe Técnico Nro. 015-KGRR-CRCUR-GADMC-2023, en la venta de un lote para la cooperativa SANPEBITA".

QUE, con Of. Nro. 003 SANPEBITA-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Jonathan Ortiz, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SAN PEBITA CIA LTDA., dirigido a la Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "La Resolución de aprobación de la venta del lote municipal, es la Resolución No. CONCEJO MUNICIPAL-071-2023, en la que se hace constar como resolución Acoger el Informe Técnico Nro. 015-KGRR-CRCUR-GADMC-2023, en la venta de un lote para la cooperativa SANPEBITA" haciendo mención erróneamente al informe técnico, en lugar de hacer mención al Informe Jurídico (el cual en su contenido ya hace mención al informe técnico); y a más de ello, no se indica la clave catastral, ni ubicación del lote (...)"

QUE, de acuerdo al Memorando No. GADMC-SG-2023-011, de fecha 30 de mayo de 2023, Asunto: Informe Jurídico, en su calidad de secretaria general del GADMC, pone en conocimiento el Oficio Nro. 003 SAN PEBITA – 2023, para la elaboración del correspondiente informe.

Que, con fecha 13 de junio del 2023, el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, emitió Criterio Jurídico Nro. 074-DJ-GADMC-2023, respecto del Oficio Nro. 003-SAN PEBITA-2023.

Que en sesión ordinaria Nro. 04-2023, de fecha 16 de junio del 2023, el Concejo Municipal en el quinto punto del orden conoció y analizó el OFICIO NRO. 003-SAN PEBITA-2023, emitido por el Sr. Jonathan Ortiz Romero, Presidente de la Compañía de Transporte Mixto "SAN PEBITA CIA LTDA"

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Acoger el criterio jurídico Nro. 074-DJ-GADMC-2023, suscrito por el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, respecto del pedido realizado por el Jonathan Ortiz, presidente de la Compañía San Pebita CIALTDA, mediante oficio Nro. 003-SAN PEBITA-2023, se continúe con el trámite correspondiente en coordinación con los diferentes departamentos.

ARTÍCULO DOS.- Se acoja el numeral 3 de las conclusiones del Informe Técnico Nro. 015-KGRR-CRCUR-GADMC-2023, emitido por la Arq. Karina Ruiz Robles, Técnica del Dpto. de Planificación” Que para la respectiva aprobación de la planimetría realizada por la Coordinación de Regulación y Control Urbano, se requiere realizar el respectivo levantamiento planimétrico del predio solicitado para actualizar linderos, área y avalúo

ARTÍCULO TRES.- Conforme requisitos del Art. 442 del COOTAD solicitar al departamento correspondiente la certificación de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo, no tiene contemplada la utilización de esta bien inmueble para construir obra alguna

ARTÍCULO CUATRO.- Una vez cumplido los requisitos de acuerdo al COOTAD y la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Proceso de legalización de los Bienes Inmuebles Mostrencos y/o Vacantes, Ubicados en las Zonas Urbanas del Cantón Catamayo y sus Parroquias, pase nuevamente al Concejo Municipal para su respectiva aprobación o negación.

Notifíquese y cúmplase

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del 2023

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.